



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2024/MDLM

La Molina, 27 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Oficio N° D000736-2024-OSCE-DGR, de fecha 27 de febrero de 2024, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE; el Oficio N° 01-2024-CP-004-2023-MDLM-1CS de fecha 29 de febrero de 2024, del Comité de Selección; el Memorando N° 0338-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 17 de abril de 2024, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Informe N° 0825-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 09 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0067-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC, de fecha 09 de mayo de 2024, de la Coordinadora de Limpieza Pública, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Informe N° 0325-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 09 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Memorando N° 333-2024-MDLM-GDSSC, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; el Memorando N° 0384-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 346-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Memorando N° 1409-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0352-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Memorando N° 0359-2024-MDLM-GDSSC, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; el Informe N° 0887-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1426-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0899-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1015-2024-MDLM-OGAF, del 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0909-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 100-2024-MDLM-OGAF, de fecha 24 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 150-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Contratación Directa del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D000736-2024-OSCE-DGR, de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, notifica a la Entidad el Informe IVN N° 019-2024/DGR, en el que advierte vicios en la formulación del requerimiento del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2023 MDLM-1, al haber agrupado dos prestaciones distintas: i) Servicio de alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y ii) Servicio del barrido mecanizado. Asimismo, vulnerar la Ley N° 31254 - Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, al requerir un personal conductor. Por estas razones solicita que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Oficio N° 01-2024-CP-004-2023-MDLM-1CS de fecha 29 de febrero de 2024, el Comité de Selección, concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MDLM, de fecha 5 de abril de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, declaró la nulidad de oficio del







Municipalidad de La Molina

procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1, cuyo objeto era el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina", retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria;



Que, mediante Memorando N° 0338-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 17 de abril de 2024, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, remitió la reformulación de los términos de referencia del "Servicio de alquiler de unidades vehiculos para la recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y unidades para el servicio de barrido mecanizado en el distrito de La Molina", para tal efecto adjunto los términos de referencia del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal en el distrito de La Molina";



Que, mediante Informe N° 0825-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, informó a la Oficina General de Administración y Finanzas que, de acuerdo a los plazos mínimos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, se estima que la suscripción del contrato se realizará el 26 de julio de 2024, dicho plazo no está considerando la solicitud de elevación de las bases al OSCE, ni la presentación de recursos impugnativos. Asimismo, la Oficina de Abastecimiento indicó que según el Informe Múltiple N° 02-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, del 03 de mayo de 2024, emitido por el área usuaria se estima que el Contrato Complementario suscrito el 21 de febrero de 2024 derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 08-2020-MDLM, culminaría el 28 de mayo de 2024. En ese contexto, la Oficina de Abastecimiento indicó que, se produciría un desabastecimiento de los "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal en el distrito de La Molina" y el "Servicio de alquiler de barredoras mecánicas para realizar el barrido de espacios públicos y unidades vehiculares para el barrido manual en el distrito de La Molina", señalando que el área usuaria puede solicitar la contratación directa por el supuesto de desabastecimiento, ello con el fin de continuar con el servicio de limpieza pública en el Distrito de La Molina, indicando que, dicha solicitud debe realizarse de forma inmediata;



Que, mediante Informe N° 0067-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC, de fecha 09 de mayo de 2024, la Coordinadora de Limpieza Pública, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales indicó lo siguiente:



A la fecha, el proceso de selección del "Servicio de alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte hasta la Disposición Final de los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal y de Unidades para el Servicio Barrido Mecanizado en el Distrito de La Molina", aún no se encuentran en proceso.



Con fecha 28 de mayo de 2024 se estima la culminación del Contrato Complementario del Contrato N° 025-2020/MDLM, por lo que existe un riesgo potencial que se interrumpa el servicio de limpieza pública, lo que supondría el desabastecimiento del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina.



Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y estando el contrato Complementario del Contrato N° 025-2020/MDLM, próximo a vencer y siendo el objetivo de esta subgerencia asegurar la continuidad del servicio de recolección de residuos sólidos, traslado y disposición final de residuos sólidos, se requiere con carácter de urgencia evaluar la contratación del alquiler de vehículos para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal, por un periodo de 150 días calendario (05 meses) o hasta que se firme el contrato con la empresa ganadora de la buena pro del procedimiento de selección principal, a fin de evitar un desabastecimiento inminente de los referidos servicios (recolección, transporte y disposición final), considerando para ello lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado a fin de iniciar los trámites correspondiente de acuerdo a su competencia; para tal efecto adjuntó los Términos de Referencia del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal en el distrito de La Molina".



Que, mediante Informe N° 0325-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 09 de mayo de 2024, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, informó lo siguiente:







Municipalidad de La Molina



- Con fecha 29.12.2024 (debe decir 2023) se convocó el procedimiento Concurso Publico N° 004-2023-MDLM-1 para la contratación del "Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte hasta la Disposición Final de Los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal y de Unidades para el Servicio de Barrido Mecanizado en el Distrito de La Molina" en cuyo cronograma estaba programado el otorgamiento de la buena pro para el 05.02.2024. Además, indicó que, la empresa participante ECO RIN S.A.C. solicitó la elevación del pliego absolutorio de consultas y observaciones al OSCE por vulnerar la normativa de la Ley de Contrataciones, circunstancia que paraliza en el tiempo la continuidad de las demás etapas del procedimiento de selección.

- Este hecho extraordinario imprevisible, fue la apelación al pliego absolutorio de consultas y observaciones y su posterior elevación de este al OSCE para su pronunciamiento, para que posteriormente esta Entidad advierta vicios de nulidad del procedimiento de selección y ordenando que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria.

Estos tiempos que han prorrogado inevitablemente las etapas del procedimiento de selección (diciembre 2023 - mayo 2024) aunado a la demora en la emisión de la resolución que declara la nulidad del procedimiento de selección, precipitando consecuentemente en un retraso no programado, que maximiza la probabilidad de un inminente desabastecimiento y comprometiendo directamente la continuidad del servicio de recolección de residuos sólidos que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la municipalidad Distrital de La Molina, motivo por el cual se solicita evaluar que se autorice a la Oficina de Administración y Finanzas a tomar acciones inmediatas conforme el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, y evaluar propuestas que cumplan con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente.

- Es necesario contar con una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para un periodo de 150 días calendario, estimando que la cantidad de residuos sólidos para dicho periodo expresado en toneladas es de 25,500 toneladas; por lo que se debe adoptar acciones inmediatas de gestión.

- Por tal motivo, se solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por 150 días calendario o hasta que se firme el contrato con la empresa ganadora de la buena pro del procedimiento de selección principal, para asegurar el respectivo servicio y proceder conforme artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, mediante Memorando N° 333-2024-MDLM-GDSSC, de fecha 10 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, pone a conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, que hace suyo el Informe N° 0325-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 09 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, y solicita se efectúe las acciones respectivas para dar continuidad al servicio de limpieza pública y velar por la salud de los vecinos;

Que, mediante Informe de Indagación N° 017-2024-CACQ, del 17 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, determinó que el valor estimado para el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal", asciende a S/4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 0384-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento, señala que habiendo culminado la indagación de mercado, cuyo valor estimado asciende a S/4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), solicita a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la disponibilidad presupuestal para el año 2024 a fin de continuar con los demás actos preparatorios necesarios para la aprobación del expediente de contratación y su respectiva convocatoria;

Que, mediante Informe N° 346-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, recepcionado el 21 de mayo de 2024, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, solicita la habilitación presupuestal para el Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte hasta la Disposición Final de Los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal;





Municipalidad de La Molina

Que, mediante Memorando N° 1409-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica que la habitación presupuestaria solicitada para el Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte hasta la Disposición Final de Los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal, ha sido realizada hasta por el monto de S/4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0352-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de fecha 21 de mayo de 2024, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, remite a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad el requerimiento para el visado correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0359-2024-MDLM-GDSSC, de fecha 21 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el requerimiento para su visado correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0887-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2024, a fin de continuar con los demás actos preparatorios necesarios para la aprobación del expediente de contratación y su respectiva convocatoria para el Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte hasta la Disposición Final de Los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal, por el monto de S/4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1426-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 704, por el monto total de S/4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 078-2024-MDLM-OGAF, de fecha 22 de mayo de 2024, se aprueba la Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyendo dos (02) procedimientos de selección, entre las que se encuentra el "Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte, Disposición Final de los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal";

Que, mediante Informe N° 0899-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el expediente de contratación para su revisión y aprobación mediante el formato correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1015-2024-MDLM-OGAF, del 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, derivo el Formato N° 18-2024-AEC, a través del cual aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa N° 01-2024-MDLM, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte, Disposición Final de los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal";

Que, mediante Informe N° 0909-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, pone a conocimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Municipalidad, respecto a la situación de desabastecimiento, señala lo siguiente:

- (...) el presente caso presenta los elementos necesarios que configuran una situación de desabastecimiento; toda vez que el servicio recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos, compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio de limpieza pública, actividad de interés público que presta la Entidad a través de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales

Asimismo, indicar que el hecho extraordinario e imprevisible que determinará el desabastecimiento del servicio surge a raíz de del Oficio N° D00736-2024-OSCE-DGR, del 27 de febrero de 2024, emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, mediante el cual notifica a la Entidad el Informe IVN N° 019-2024/DGR, en el que advierte vicios en la formulación del requerimiento del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2023





Municipalidad de La Molina

MDLM-1, lo que conlleva a que con la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MDLM, del 5 de abril de 2024, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1, cuyo objeto era el "Servicio de alquiler de unidades vehículos para la recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y unidades para el servicio de barrido mecanizado en el distrito de La Molina", retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento, hecho que prorrogado inevitablemente las etapas del procedimiento de selección, originando que no se pueda contar con la continuidad del servicio en el plazo previsto.



- Aunado a ello, se tiene lo informado por el área usuaria, quien ha indicado que el 28 de mayo de 2024, culminaría el Contrato Complementario del Contrato N° 025-2020 del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal en el distrito de La Molina y unidades para el servicio barrido mecanizado en el distrito de La Molina", por lo que existe un riesgo potencial que se interrumpa el servicio de limpieza pública, lo que supondría el desabastecimiento del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina.
- Adicionalmente, conforme se indicó anteriormente se estima que la suscripción del contrato del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2024-MDLM-CS, cuyo objeto contratación es el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal en el distrito de La Molina", se realizará el 5 de agosto de 2024, en el supuesto que no se presente la solicitud de elevación de las bases al OSCE, ni la presentación de recursos impugnativos; con lo cual se produciría un desabastecimiento de servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- Conforme a lo expuesto, resultaría procedente la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento materia del presente informe, conforme lo prescribe el literal c) del artículo 27 de la Ley.
- Del requerimiento efectuado por el área usuaria, de la indagación de mercado, se concluye que se ha configurado el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento, por situación de desabastecimiento, para el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal", por lo que, contándose con los recursos presupuestarios necesarios para contratación del precitado servicio, conforme a lo expresado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Memorando N° 1426-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 22 de mayo de 2024, y que este se haya incluido en el Plan Anual de Contrataciones de esta Municipalidad, solicita se apruebe la Contratación Directa N° 01-2024-MDLM, "Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte, Disposición Final de los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal", por la causal de desabastecimiento, monto total de S/4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 100-2024-MDLM-OGAF, de fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal que resulta viable autorizar la Contratación Directa para el "Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte, Disposición Final de los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal", por la causal de desabastecimiento, por lo que, solicita requerir a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 150 -2024-MDLM-OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye opinando lo siguiente:

"Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ante la situación de desabastecimiento, las entidades públicas están facultadas para contratar, directamente con un proveedor, bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación, mediante Resolución de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales.







Municipalidad de La Molina

En esa línea, las unidades de organización competentes proponen la aprobación de la Contratación Directa N° 01-2024-MDLM, "Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la Recolección, Transporte, Disposición Final de los Residuos Sólidos del Ámbito Municipal", por la causal de desabastecimiento, la misma que cuenta con el sustento técnico legal respectivo y con la certificación presupuestal correspondiente, tal como se detalla en los numerales 4.7, 4.8 y 4.9 del presente Informe.

En ese sentido, ante la existencia de un inminente desabastecimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, esta Oficina considera que resulta viable desde el punto de vista legal, que se proceda con la aprobación de la Contratación Directa propuesta, mediante Resolución de Alcaldía, la misma que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por último, de conformidad con lo señalado en el párrafo final del literal c), del artículo 100° del referido Reglamento de la Ley N° 30225, se deberá remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades que se deriven por la situación de desabastecimiento señalada en el presente caso;"

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de dicho título, en el que se señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Capítulo IV de la Constitución Política del Perú, las obras, la adquisición de suministros y bienes, con utilización de fondos o recursos públicos, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, señalándose que la Ley establece el procedimiento y las excepciones, como lo es la Contratación Directa regulado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones públicas están reguladas a través de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, las cuales tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que esta se efectúen en forma oportuna y bajo los mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos tengan una repercusión positiva en las condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, conforme a lo señalado a la Contratación Directa por desabastecimiento, el artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:





Municipalidad de La Molina

**“Artículo 27.- Contrataciones Directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”;

Que, respecto a la Situación de Desabastecimiento, el literal c), del artículo 100; el numeral 101.2 y 101.3 del artículo 101 y del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, indica lo siguiente:

**“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

(...)

**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1







Municipalidad de La Molina

del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.”;

Que, de acuerdo a lo citado anteriormente, se tiene que ante la situación de desabastecimiento, las entidades públicas están facultadas para contratar, directamente con un proveedor, bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación, mediante Resolución de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales, debiéndose contar con el respectivo sustento técnico y legal, y disponer en su oportunidad rendir cuentas ante el Concejo Municipal;

Que, asimismo, se establece que, la Resolución de Alcaldía que apruebe la Contratación Directa, y la documentación que la sustente, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, precisándose, además, que cuando la situación de desabastecimiento se desarrolle por la conducta de los servidores de la entidad, se ordenara que en el mismo acto que apruebe la contratación directa se ordene determinar las responsabilidades correspondientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la precitada Ley N° 27972, que prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para el “Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal en el distrito de La Molina”, por desabastecimiento inminente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, por el plazo de servicio de 150 días calendario o hasta que se firme el contrato con la empresa ganadora de la buena pro del procedimiento de selección principal, por el monto ascendente de S/ 4,335,000.00 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como la publicación de los informes que lo sustentan dentro del plazo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos derive a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades administrativas, contra los que resulten responsables por el desabastecimiento inminente del “Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal en el distrito de La Molina”.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimiento, la implementación de las medidas correctivas necesarias destinadas a evitar la afectación de futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, por intermediación del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, realice las gestiones necesarias a fin de cumplir con el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS  
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo